

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Nº1 .-Apertura de los Tribunales y nombramiento de Presidente.
 Nº2 .-Comunicando modificación límites 3a. y 5a.sec.de Maldonado
 Nº3 .-
 Nº4 .-Solicitando informes si en las respectivas Oficinas se lle-
 van los libros especificados en el art.199 C.P.C.-
 Nº5 .-Defensa Letrada obligatoria
 Nº6 .-Relativo a notificaciones en Ley de Indeseables por parte
 de los Jueces de Instrucción
 Nº7 .-Solicitando informes acerca de la realización de matrimoni
 Nº8 .-Comunicando nota en que la Fiscalía Letrada solicita se le
 facilite la consulta de expedientes judiciales.
 Nº9 .-Relativa a consulta de expedientes que deberán ser elevada
 a tales fines a la S.Corte.-
 Nº10.-
 Nº11.- Solicitando que los Sres.Jueces Idos.del Interior informen
 acerca del domicilio de los Sres.Fiscales y-
 Nº12.-Reiterando Circular Nº8 de 17 de marzo de 1961.a los Jdos.
 Idos.de Instrucción.-
 Nº13.- Reiteratoria de la Circular Nº6 de 14 de marzo de 1961.a 1
 Jdos.Idos.de Instruc.y Correccional
 Nº14.- Nombramiento Defensores de Oficio
 Nº14.- Reiteratoria de la Circular Nº4 de 7 de marzo de 1961
 Nº15.- Comunicando texto de la resolución del Concejo Departament
 de Montevideo acerca del Registro Embargos de Vehículos.-
 Nº17.- Solicitando informes acerca de asuntos contenciosos
 Nº18.- Solicitando informes acerca asuntos iniciados, decretos de
 sustanciación,número de sentencias interlocutorias,etc.
 Nº19 .-Comunicando Jura de la Bandera
 Nº20.- Relativa a inscripción de escrituras de los damnificados.
 Nº21.- Comunicando texto nota Caja de Jubilaciones y Pensiones
 Civiles.-que transcribe Art.53 Ley Nº12.761 de 23 de agosto
 de 1960.-
 Nº22 .-Levantamiento suspensión Escribano Alfredo Arrambide
 Nº23 .-Recomendando a los Sres.Jueces criminales que constataren
 alguna situación que pueda provocar la revocación de la
 libertad anticipada o condicional, comuniquen tal situació
 a la Suprema Corte.-
 Nº24.- Levantamiento suspensión Escribano Rubens Gianarelli
 Nº25 .-Suspensión Abogado Dr.Ulyses Pereira Reverbel.
 Nº26 .-Relativo a MATRIMONIOS.-
 Nº27 .-Feria Judicial menor
 Nº28 .-Visita Cárceles y Causas Interior
 Nº29 .-Designando Regulador de Honorarios de Contadores al Cdor.
 Flavio G.Piccioli
 Nº30 .-Comunicando nota Caja de Jubilaciones Notariales
 Nº31.-
 Nº32 .-Suspensión desalojos y lanzamientos.
 Nº33 .-Nombramiento del Abogado Defensor Dr.Carlos Payssé Cash
 Nº34.- Acerca traslado procesados que se encuentran en prisión
 preventiva.-
 Nº35.- Comunicaciones al Establecimiento de Detención acerca del
 traslado de reclusos a audiencias a realizarse en los /
 Juzgados de Instrucción.-
 Nº36 .-Levantamiento suspensión Dr.Pereira Reverbell
 Nº37 .-Recomendando a los Sres.Jueces en lo Penal comuniquen a los
 penados las obligaciones de los arts.126 y 102 del C.Penal
 Nº38 .-Comunicando nueva redacción Artículo 603 del C.P.C.
 Nº39 .-Visita Cárceles Montevideo.
 Nº40 .-Comunicando reiteración cumplimiento Acordada Nº4764 de
 19 de agosto de 1955 comunicada por Circular Nº24/1953.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Nº41.- Comunicando resolución en los antecedentes "Corte Electoral. Solicita el cumplimiento de la Ley Nº7690 art.215 modificado por el art.20 de la ley de 23 de febrero de 1927-Nº289/95
- Nº42.- Comunicando a los Jueces Ldos. que deberán comunicar a la ~~Jef.~~ Jef.de Policía las reclamaciones que se interpongan de conformidad con el art.7 de la ley Nº9.604 de 13 de octubre de 1936
- Nº43.- Transcribiendo nota de la Dirección de Institutos Penales.-
- Nº44.- Levantamiento suspensión Abogado Enrique Cazes Casterán.
- Nº45.- Reiterando estricto cumplimiento de lo mandado a los Juzgados con respecto a las Designaciones de Oficio que efectúen.-
- Nº46.- Solicitando informes nacimientos defunciones y reconocimientos.
- Nº47.- Horario Poder Judicial
- Nº48.- FERIA Judicial Mayor
- Nº49.- Comunicando designación de Síndicos Montevideo
- Nº50.- Comunicando designación de Síndicos del Interior
- Nº51.- Comunicando designación Defensores de Oficio del Interior
- Nº54.- Nombramiento del Contador Juan Carlos Perrone como Regulador de Honorarios de Contadores.
-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 1º de 1961

Señor Juez de Paz de la Sección de
Montevideo.-

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada Nº3.931 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente dice así:-

"Nº3.931.-En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don / Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario; -D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

"Que designa Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Julio César De Gregorio.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor De Gregorio, votó para el expresado cargo por el señor Ministro doctor Rivera Astigarraga.-

"Que se comuniqué, circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREBORIO.-BOUZA.-

"Manuel T:Rivero,Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

ESTAL DEL URUGUAY

Legajo

ARCH

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

ular Nº1

NS

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 3 de 1961

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo por la que se modifican los límites de la 3a. y 5a. sección del departamento de Maldonado, que se transcribe:-

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-Montevideo, 6 Dic.1960.-VISTO:-estos antecedentes remitidos por la Suprema Corte de Justicia, solicitando la modificación del límite que separa la 3a. y 5a. secciones judiciales del departamento de Maldonado.-

"RESULTANDO:-que el nuevo límite propuesto, es el establecido por el uso durante un lapso mayor de cincuenta años y que su adopción significa corregir la anomalía que representa la existencia de un límite que la costumbre y la práctica no observan desde hace mucho por no estar de acuerdo con la realidad, a la vez que se hacen desaparecer los serios inconvenientes de diverso carácter que ello plantea en la actualidad.

"CONSIDERANDO:-lo informado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y el Juzgado Ldo. de la Instancia de Maldonado.-EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO;-R E S U E L V E:-1º) MODIFICAR el límite existente entre la 3ra. y la 5a. secciones judiciales del Departamento de Maldonado, el que queda establecido en la siguiente forma:-

"5a. sección judicial.- ESTE.-Sierra de las Animas, desde el abra de Lucas Castellanos hasta su final en el cerro Pan de Azúcar, la Zanja / Honda, desde sus puntas hasta su desembocadura en el Río de la Plata. 2º) Comuníquese, etc. Por el Consejo:-Haedo, Enrique Beltran. Hector Gras Espiell."

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-
Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Circular N°2

Poder Judicial
 República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, marzo 7 de 1961

BASE CITAR

Artículo Nº 4

Cúpleme llevar a su conocimiento //
 que la Suprema Corte de Justicia, en Auto Acor-
 dado dictado el 27 de febrero último, ha dispues
 to que el señor Juez se sirva informar si en sus
 Oficinas se llevan en debida forma los libros que
 determina específicamente el artículo 199 del Cód-
 igo de Procedimiento Civil.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, marzo 14 de 1961

BASE CITAR

Nº 5

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto recomendar a los señores Jueces de la República que dispongan las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre defensa letrada obligatoria.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

MENTAL DEL URGUAY

Poder Judicial

Montevideo, marzo 14 de 1961

R JUDICIAL
ORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado de Instrucción y
Correccional de turno.-

ASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular a fin de que, el Sr. Juez, se sirva informar acerca de lo expresado por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) en el mensaje cuyo texto se transcribe:-

"Nº 4104.-Montevideo, 10 de enero de 1961.-A la Suprema Corte de Justicia.-La Jefatura de Policía de Montevideo se ha dirigido al Ministerio del Interior, poniendo de manifiesto los inconvenientes que se le han creado últimamente, con motivo de la aplicación de una de las disposiciones de la ley Nº 19.604 de 13 de octubre de 1936 (de Indeseables).-Argumenta dicho Instituto, que el artículo 7º de la citada ley, si bien establece la forma de notificar a la persona objeto de la medida, no fija plazo alguno para que los Sres. Jueces de Instrucción de la Capital, comuniquen a la Policía las reclamaciones que ante ellos puedan presentar los interesados, -lo cual, agrega, es causa de problemas de procedimiento para los funcionarios públicos.-En virtud de ello y entendiéndose que habría un desajuste en la aplicación práctica del texto de la ley, es que se solicita de esa Suprema Corte, quiera tener a bien considerar la posibilidad de disponer que los señores Jueces competentes hagan llegar a la Policía la comunicación inmediata de los reclamos que se produzcan ante su sede.-Aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. con mi más alta consideración.
"POR EL CONSEJO:-Benito Nardone.-Carlos Puig.Gros.
"Espiel.Secretario".-

r Nº 6

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, marzo 17 de 1961.-

Sr. Juez de Paz de la Sección de
Montevideo.-

BASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, a fin de solicitarle se sirva informar, dentro del quinto / día, acerca de los siguientes extremos:-

- a).- si ha fijado un día especial y determinado en la semana para la realización de los matrimonios y, en caso afirmativo, indicar la disposición legal que sirva de fundamento a lo resuelto;
- b).- si, cuando lo solicitan los interesados, celebra los matrimonios en el domicilio de los contrayentes, indicando, en caso negativo, la disposición legal que invoca para oponerse a la solicitud que se le formula.-

ircular N°7

Saludo aa Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial
Republica Oriental del Uruguay

JUDICIAL
TE DE JUSTICIA

Montevideo, marzo 17 de 1961.-

Sr. Juez Letrado de Instrucción y
Correccional de turno.-

SE CITAR

ular N°8

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular a efectos de que el Sr. Juez se sirva informar acerca de lo expresado en el mensaje que se transcribe:-

"N°3347.-Montevideo, 6 de diciembre de 1960.-A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-Tengo el honor de remitir, adjunto al presente, copias de un informe producido por un funcionario de la Fiscalía Letrada de Policía, dependiente del Ministerio del Interior, y el dictamen de esa Asesoría, expedidos en un expediente en el cual hubo necesidad de consultar antecedentes radicados en Juzgados Letrados, para lo que surgieron algunos inconvenientes derivados de la aplicación de la disposición emanada de esa Suprema Corte de Justicia y contenida en la Circular N°3 de 12 de marzo de 1957.-La referida Fiscalía Letrada de Policía sugiere la conveniencia de que se le facilite la consulta de expedientes judiciales, en los casos que le fueren necesarios, obviando los impedimentos que la aplicación de la circular / aludida anteriormente le crean para cumplir esa tarea.-En tal sentido, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Suprema Corte a fin de que, si lo estima conveniente, se acceda a la gestión formulada por la repartición referida / precedentemente. Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración. POR EL CONSEJO:-Baedo.-Carlos Puig.-Gros Espiel. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, abril 11 de 1961.-

BASE CITAR

Circular N°9

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, habiendo constatado que los señores Jueces en la materia penal no dan cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco de la ley número nueve mil cuatrocientos ochenta de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, ha dispuesto recordarle, a los efectos de su cumplimiento, lo establecido en el referido artículo que establece textualmente "Todas las causas por delito de imprenta se elevarán en consulta a la Suprema Corte, medie absolución o sobreseimiento, desistimiento de la acción o concena".

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

mo

DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
CRETARIA

Montevideo, abril 11 de 1911.-

Dr. Juan Estrada de Instrucción y Correccional
de 6º

98

Señores: Llover a su conocimiento, a los efectos pertinentes, la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia en los autos de instancia en rolados "Secretaría," a cuenta publicación del / diario "El Día" titulado "La Suprema Corte debe investigar" y con respecto al informe emitido por el Sr. Juan Estrada de Instrucción y Correccional:-

1775.- Montevideo, abril 7 de 1911.- Dicto en el / "caso" de la instancia, los señores Jueces, aparta- do de su informe a la petición por la Corte, suplico la "información probatoria estableciendo el procedimiento" y en este caso las providencias dictadas en los sig- uientes, así como el orden de ajustarse a lo establecido "en la ley especial N.º 400 de 23 de junio de 1907" "relativo al caso de inmediatez, en consulta, los con- sultos que de acuerdo con el inciso segundo del arti- culo cuarenta y cinco de la ley citada, se suscri- bieron en estado.- El informe ordenado deberá ser ele- vado dentro del quinto día. SE CUMPLIÓ.- CARLOS BARRA "Sr. JUECE.- Manuel T. Rivera.- Secretario".

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivera.- Secretario

10

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, abril 13 de 1961.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

VASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto del mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), que dice:-

"9808/1959-6212.-Montevideo, 11 de octubre de 1960.-
"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
"Doctor Manuel Lopez Esponda.-El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de setiembre de 1960, dispone que
"los sres. Fiscales Letrados Departamentales, tienen la
"obligación de residir en el lugar donde tienen asiento sus Fiscalías.-En tal sentido, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social haciendo suya una
"sugerencia del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, tiene el honor de dirigirse a la
"Suprema Corte de Justicia solicitándole-si a ello no
"se pusieren objeciones-quiera disponer que, para una
"mejor cumplimiento del decreto citado, los Sres. Jueces Letrados de la Instancia comuniquen al Organismo
"respectivo, el domicilio fijado por los Sres. Fiscales, así como también, los cambios de aquellos se operasen, en el deseo de que se dé estricto cumplimiento a la disposición aludida.-Saludo al Sr. Presidente
"con mi mayor consideración. Por el Consejo. Benito Nardone.-M. Sanchez Morales. Secretario"

Circular N° 11

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario

20

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 27 de 1961.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado de Instrucción y
Correccional de turno

HASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha re-
suelto reiterarle el cumplimiento de lo solici-
tado en la Circular N°8 de 17 de marzo últi-
mo, extrañando la demora padecida, en virtud de
no haber ese Juzgado evacuado aún los informes
pedidos a pesar del tiempo transcurrido.-

ircular N°12
teratoria

Saludo a Ud, atentamente,

Manuel T. Rivero. Secretario

1197

NTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

JUDICIAL
RTE DE JUSTICIA

Montevideo, abril 27 de 1961.-

Señor Juez Letrado de Instrucción y
Correccional de turno

SE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha re-
suelto reiterarle el cumplimiento de la solicitud
que se le formulara en la Circular N°6 de 14 de
marzo de 1961, extrañando la demora padecida, en
virtud de no haber evacuado ese Juzgado aún los /
informes pedidos a pesar del tiempo transcurrido.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Vis:
 lar N°13
 eratoria

70

Poder Judicial
Montevideo, Abril 28 de 1961.
Republica Oriental del Uruguay

UDICIAL
E DE JUSTICIA

E CITAR

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo de fecha de hoy, designó Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal, y Abogados Defensores de Menores, a las personas cuyos nombres se expresan, para ejercer sus funciones durante el trienio comprendido entre el 30 del corriente y el 29 de abril de 1964.-

Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal,-
Doctores don Ricardo R. Romero, don Julio César Brito del Pino, don Lauro Rodríguez Pozzi, don Washington Abdala, don Carlos Martínez Moreno, don Fermín Garicoits y don Rodolfo Schurman Pacheco.-

regular No.14

Abogados Defensores de Menores.-
Doctores don Jorge Carve Gurméndez y don Eduardo Vaz Ferreira.-

Se hace presente que en el mismo Acuerdo designó Director Administrativo de la Oficina de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal, durante el referido trienio, al señor Defensor doctor don Ricardo R. Romero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento dictado por Acordada No. 3.077 de febrero 11 de 1952.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Manuel T. Rivero. Secretario.

SP

AL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 2 de 1961.-

JUDICIAL
DE JUSTICIA

SE CITAR

ar Nº14 BIS
ratoria

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterarle, extrañando la demora padecida, el cumplimiento de lo solicitado en la circular Nº4 de 7 de marzo de 1961 por la cual se le han requerido informes acerca de, si en sus Oficinas, se llevan en debida forma los Libros que específicamente determina el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil,-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

41.04

ESTADO DEL URUGUAY

no

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 11 de 1961.-

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

SE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que viere corresponder, el texto de la resolución dictada por el Concejo Departamental de Montevideo, que se transcribe:-

"Res. 27/114.-321/56.-Montevideo, 6 abril 1961.-VISTAS:
"estas actuaciones en las cuales la Dirección del Re-
"gistro de Vehículos aconseja la implantación de un
"régimen relativo al contralor a efectuarse, por me-
"dio de su "Registro de Embargos Patronímicos", de
"las órdenes de pago, presupuestos de gastos, devolu-
"ción de garantías y demás pagos que realiza el Con-
"cejo Departamental por medio de la Dirección de
"Contaduría General.-Con ello se verificaría si los
"acreedores del Municipio se encuentran afectados por
"interdicciones, inhibiciones, embargos u órdenes ju-
"diciales que impidan el cobro de las sumas que se
"les adeudan.-CONSIDERANDO:-1) que además de esas
"trabas legales que se inscriben en el Registro de
"Embargos y se dirigen a la Dirección del Registro
"de Vehículos, directamente,-la mencionada reparti-
"ción comunmente recibe de diversas "Oficinas Muni-
"cipales, interdicciones o trabas en los créditos, de-
"rechos y acciones de personas, especificando en to-
"das ellas la extensión de la traba, es decir, la or-
"den de impedir cualquier pago de sumas adeudadas
"por el Concejo, y de evitar las transferencias de de-
"terminados vehículos.-2) que como lo destaca la Di-
"rección del Registro de Vehículos, lo que se pre-
"tende con el régimen a implantarse-conforme al pro-
"yecto de Resolución que ha estructurado-es un con-
"tralor interno administrativo y privado municipal-
"que no debe entenderse como sustitutivo del Regis-
"tro General de Inhibiciones-a objeto de que el Con-
"cejo Departamental pueda tener una garantía para
"realizar sus pagos libres de trabas que se le impi-
"dan o no se conozcan.-;-ATENCIÓN:-1)a que, recabado
"informe de la Dirección de Contaduría General sobre
"el contralor referido, ha prestado su conformidad
"al proyecto;- 2)a que, solicitada la opinión de la
"Asesoría y Dirección Jurídica, ésta significa que,

Circular Nº 15

//

// "desde el punto de vista legal, no tiene reparos
"que oponer al proyecto, excepto lo establecido
"en el artículo 6º; cuya modificación sugiere; y /
"3) a que, conforme a lo aconsejado por la Aseso-
"ría y Dirección Jurídica, la Dirección del Re-
"gistro de Vehículos somete a consideración del /
"Ejecutivo las normas a implantarse;- De acuerdo
"con lo propuesto precedentemente:- EL CONCEJO DE-
"PARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:- 1º)-Todas
"las órdenes de pago, presupuestos de gastos, expe-
"dientes de devolución de garantías, de expropia-
"ciones, o cualquier otro expediente o documento
"del que resulten sumas o cantidades de dinero que
"debe abonar el Concejo Departamental o cualquier
"otra de sus dependencias, deberán ser intervenidas
"previamente, antes de efectuarse el pago, por la Di-
"rección del Registro de Vehículos, la que deberá
"informar, dentro de las veinticuatro (24) horas de
"recibido el documento o expediente objeto de con-
"trol, si existe o no inhibición, embargo u orden
"judicial que impide legalmente al Concejo Depar-
"tamental, efectuar el pago de las cantidades que
"expresan dichos documentos.-2º)- Verificado el /
"control y si éste arroja inscripciones vigentes
"contra las personas físicas o jurídicas, acreedo-
"ras de las sumas que consignan los documentos con-
"trolados, las dependencias municipales no efectua-
"rán los pagos que surgen de dichos documentos, has-
"ta tanto la Dirección del Registro de Vehículos le
"comunique que la inscripción o inscripciones que /
"lo destaculizaban, han sido canceladas o descarta-
"das, de acuerdo al régimen establecido en el artí-
"culo siguiente.- 3º) En caso de existir algunas de
"las trabas legales que se indican en los artícu-
"los anteriores u otras, y el interesado o acreedor
"en el pago, procediera al levantamiento de la traba
"impuesta o a su descarte, a satisfacción de la Dire-
"cción del Registro de Vehículos, ésta comunicará el
"hecho a la Contaduría General u Oficina obligada al
"pago, dentro de las veinticuatro horas (24) de pre-
"sentado el levantamiento o descarte, a fin de que se
"proceda al pago correspondiente:- 4º)-La Dirección
"de Proceduría y Almacenes, tomará las medidas ne-
"cesarias para exigir a la brevedad posible, a los
"proveedores del Concejo Departamental, el nombre y
"apellido paterno y materno del propietario o el de
"la razón social de la firma o casa proveedoras, a /
"fin de que al procederse al control de los presu-
"puestos de gastos u órdenes de pago se tengan pre-
"sentes los datos necesarios para que el control sea
"efectivo, eliminando de la escrituración de las //
"cuentas y demás documentos, las siglas, abreviatur-
"as o denominaciones de dichas casas o sociedades.
"5º)- Todo documento que se redactó o reciba por cual-
"quiera de las Oficinas Municipales, y que tenga por
"objeto el pago de una suma de dinero, deberá estable-
"cer claramente el nombre y apellido paterno y mater-
"no o la razón social del titular del documento, sin

VASE CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

IVASE CITAR

"abreviaturas, siglas, denominaciones, alias ni nombres
 "artísticos, todo a los mismos efectos establecidos /
 "en el artículo anterior.- 6º)-La Asesoría y Dirección
 "Jurídica, la Dirección de Recaudaciones (Sección Pro-
 "curación) y toda otra oficina municipal que solicite
 "embargos genéricos sobre créditos, derechos y accio-
 "nes del deudor, dirigidos a garantizar el cobro de las
 "cantidades de dinero que se adeuden al Concejo Depar-
 "tamental, por cualquier concepto, y que demande por 7
 "los juicios que inicie o haya iniciado, deberán soli-
 "citar del Juzgado que conoce el asunto; que libre /
 "oficio en tal sentido, al Concejo Departamental, orde-
 "nando la inscripción de la traba dispuesta en el Re-
 "gistro de Embargos, a cargo de la Dirección del Re-
 "gistro de Vehículos.- 7º)-Regirán para todos los efec-
 "tos, de esta resolución, las disposiciones conteni-
 "das en el artículo 4º del Decreto Nº 11.812 de la Jun-
 "ta Departamental de fecha 15 de setiembre de 1960; las
 "del artículo 1º de la resolución del 21 de abril de
 "1941 (Cantidad de las inscripciones en el Registro
 "de Embargos); y todas las que sean aplicables.- 8º)-
 "Circúlese a todas las dependencias municipales; hága-
 "se saber a la Suprema Corte de Justicia, a las Ins-
 "tituciones de crédito y bancarias, Colegio de Aboga-
 "dos, Colegio de Contadores y a la Asociación de Es-
 "cribanos.- 9º)-Esta resolución entrará en vigencia, a
 "los treinta días (30), a contar de esta fecha".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

reparos
 lecido
 ere; y /
 a Aseso
 el Re -
 ón del /
 acuerdo
 CONCEJO DE
)-Todas
 tos, expe-
 xpropia-
 cumento
 inero que
 alquie-
 venidas
 or la Di
 e deberá
 oras de
 de con-
 u orden
 Depar-
 des que
 do el /
 vigentes
 acreedo-
 tos con-
 efectua-
 tos, has-
 ículos le
 es que /
 scarta-
 el artí-
 unas de
 artícu-
 acreedor
 la traba
 la Dire
 icará el
 ligada al
 de pre-
 de que se
 irection
 idas ne-
 a los
 ombre y
 o el de
 ras, a /
 presu -
 an pre-
 trol sea
 las //
 eviatu-
 edades.
 por cual
 enga por
 estable
 y mater
 ito, sin

70

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, mayo 30 de 1961.-

Sr. Juez de Paz de la sección de
Montevideo.-

VASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular a los Sres. Jueces de Paz de Montevideo, a fin de que se sirvan elevar, dentro del quinto día, el número de asuntos / contenciosos iniciados en el curso de este año, con especificación de la materia.-

Circular N°17

En consecuencia, sírvase el Sr. Juez dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

Poder Judicial
Republica Oriental del Uruguay

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, mayo 30 de 1961.-

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

SE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular a los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, a fin de solicitarles se sirvan elevar, dentro del quinto día, informe del número de asuntos iniciados, número de decretos de sustanciación, número de sentencias interlocutorias, número de sentencias definitivas, número de oficios recibidos y número de oficios librados, durante el año 1960, así como también durante el presente año hasta el treinta y uno del mes en curso.-

Circular N°18

En consecuencia, sírvase dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 8 de 1961.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha recibido el Mensaje N°2568 de 30 de mayo último procedente del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional), en el que se transcribe el Decreto por el cual se reitera el cumplimiento del Decreto N°2316 de 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera.-

Dicho Mensaje dice:-

"Mensaje N°2568.-Montevideo, mayo 30. de 1961.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-A sus efectos tengo el honor de elevar a ese Alto Cuerpo, la transcripción del Decreto-Gubernativo, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 del 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Bandera) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DE INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA .-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE HACIENDA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-Montevideo, 16 de mayo de 1961.- / VISTO: El Decreto N°2316 del 26 de mayo de 1943 por el que consecuentemente con lo que determina el Art. 28 de la Ley N°9943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y reglamenta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, que deberá realizarse en acto público y solemne el día 19 de junio de cada año. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO DECRETA:-Artículo 1º.-Reiterese el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 de mayo 26 de 1943, referente al acto de JURA DE FIDELIDAD A LA BANDERA, para aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito.-Artículo 2º.-A dichos efectos, se dispone:-A) Las Instituciones que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2º, apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B) Las Instituciones cuyo

Circular N°19

// "número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan en el Centro de Instrucción de la Marina, en la fecha indicada a las 10 horas, a cuyos efectos los Directores o Jefes de estas Instituciones enviarán con carácter de urgente antes del día 10 de junio, a la Tercera División: -Personal del Ministerio de Defensa Nacional, -una nómina de los funcionarios que deben prestar juramento con la serie y número de la credencial cívica, teniendo la fecha de recepción de las nóminas correspondientes, el carácter de indefectibles. -C) Los ciudadanos que sin ser empleados públicos no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia, y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley Nº 9943, lo harán en la siguiente forma: a) Se presentarán al señor Jefe del Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el día 10 de junio exclusivamente dentro del horario que se establece: Por la mañana desde las 9 hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 hasta las 19 horas. -b) A este efecto, el señor Jefe del Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva, confeccionará las nóminas a que diera lugar, debiendo enviar una a la Tercera División; Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una vez cumplido el acto y debiendo guardar los antecedentes, a fin de un ulterior empleo. -c) Exigirá credencial cívica con serie y número. -D) a) El personal militar, ya sea del Ejército, Marina o de la Fuerza Aérea, Marina o de la Fuerza Aérea, lo harán en sus respectivas Unidades. -b) El personal militar "en comisión" lo hará en sus Unidades de origen, salvo que éstas estén en campaña. -En este último caso, las Inspecciones Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, designarán una Unidad encargada de tomar juramento, lo que harán conocer, a sus efectos, al Ministerio de Defensa Nacional. -C) El personal de tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, lo harán de acuerdo a lo previsto en el apartado b) que antecede. -Artículo 3º). -Diríjense Mensajes transcribiendo el presente Decreto, a los Poderes Legislativo y Judicial, Corte Electoral, como asimismo, por el Ministerio de Defensa Nacional, las notas de transcripción dispuestas a las Juntas Departamentales y Concejos Departamentales, encareciéndoles la mayor colaboración para el mejor cumplimiento de estas disposiciones. -Artículo 4º). - Que por donde corresponda, se efectúen las comunicaciones pertinentes, y se publiquen en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional. -HAEDO. -GENERAL MODESTO REBOLLO. -DR. -NICOLAS STORACE ARROSA. -HOMERÓ MARTINEZ MONTE-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 9 de 1961.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia
en lo Civil de Turno

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto, para mejor proveer en los antecedentes "Poder Ejecutivo, Remite nota de la Comisión Nacional de Damnificados, solicitando que las Oficinas Actuarias inscriban directamente las escrituras de adjudicación otorgadas por esa Comisión", solicitarle se sirva disponer que la Oficina Actuarial remita informes, a esta Corporación, acerca de lo expresado por el Poder Ejecutivo en el mensaje que se transcribe:-

"Mensaje N°177.-Montevideo, 6 de diciembre de 1960.
"A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:-Tengo el honor de transcribir para conocimiento de esa Suprema Corte, la nota remitida al Ministerio de Salud Pública con fecha 11 de octubre último, por la Comisión Nacional para Damnificados de todo el País, por la que solicita se comunique a las Oficinas Actuarias, que deben inscribir directamente las escrituras de adjudicación otorgadas por la señalada Comisión, a los efectos indicados en las Leyes de 5 de mayo de 1938, artículo 12, y 5 de mayo de 1950, artículo 6°:-"Señor Ministro de Salud Pública, Prof. Dr. Carlos Stajano. Presente. Señor Ministro: La Ley de 5 de mayo de 1960 establece en su artículo 6° "in fine" que todos los bienes adquiridos con fondos provenientes de la Comisión Nacional para Damnificados no podrán ser enajenados durante un término de diez años y quedarán automáticamente incluidos, cualquiera sea su valor en la ley del Bien de Familia N°9770 de 5 de mayo de 1938. La citada Ley N° 9770 fija un procedimiento judicial para la inscripción de los bienes objetos de aquel beneficio. Como la Ley de 5 de mayo de 1960, declara que la inclusión es automática, quedan exonerados los beneficiarios de aquella tramitación, incluyendo la publicidad.//

ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

EVASE CITAR

lar N°20

requi-
o hagan
en la
ctos los
s envia-
lo de /
del Mi-
de los /
con la
eniendo
espon-
Los ciu
hayan
de refe
rtículo
nte for-
tro de
a par
el pre-
exclusi
r la 7
por la
A este
de Ins-
cionará
viar una
erio de
y de-
un ul-
ca con
ya sea
, Mari-
respec
a comi
salvo
o caso,
arina /
argada
a sus
L.-C)
depen
lo ha
lo b)
sajes
Pode-
al, co-
cio -
s a las
enta-
para
ies.-
efec-
publi
usa /
-DR.-
NTE-

// "Se explica perfectamente la diferencia entre el
"regimen de constitución del bien familiar por /
"la Ley Común y por ésta, desde que en la primera
"el interesado sustrae al alcance de sus futuros
"o actuales acreedores una porción de su patrimo-
"nio, mientras que los bienes adquiridos de acuer-
"do con la Ley de 5 de mayo de 1960, son entregados
"directamente por la colectividad con un fin de re-
"paración social. Los acreedores actuales o futu-
"ros lojos de sentirse afectados por este acto, se
"benefician ya que al recibir un hogar propio el
"eventual deudor aumenta las posibilidades de ha-
"cer frente a sus obligaciones.-A fin de cumplir
"sin dificultades la ley de 5 de mayo de 1960, ve-
"nimos a solicitar del Poder Ejecutivo se sirva
"remitir Mensaje a la Suprema Corte de Justicia,
"rogándole comunique a las Oficinas Actuarias, que
"deben inscribir directamente las escrituras de
"adjudicación otorgadas por la Comisión Nacional
"para Damnificados, a los efectos indicados en la
"Leyes de 5 de mayo de 1933, Art. 12 y 5 de mayo
"de 1950, Art. 6º.- A la vez se requiere una Acorda-
"da estableciendo que en las escrituras de la re-
"ferencia corresponde consignar una cláusula ex-
"presa acerca de la situación jurídica para sa-
"adjudicado.-Aprovechamos la oportunidad para sa-
"ludar al señor Ministro con nuestra más alta y
"distinguida consideración.-Firmado:-Manuel J. Fer-
"nández Berrueta, Presidente.-Emilio Verdesio, Secre-
"tario General".-El Poder Ejecutivo saluda a la
"Suprema Corte de Justicia con la mayor considera-
"ción.-Por el Consejo:-Raedo.-Carlos Stano, Héc-
"tor Gros Espiel.-"

Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto
por la Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario

VASE CITAR

cular N° 21.-